



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 780 - 2012 - PCNM

Lima, 7 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Mario Sota Álvarez**; siendo ponente, el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 961-2003-CNM, de 22 de diciembre de 2003, don Mario Sota Álvarez fue nombrado Juez de Paz Letrado de Chorrillos, Distrito Judicial de Lima, procediéndose con el acto de proclamación y entrega de título el 12 de enero de 2004, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Mario Sota Álvarez en su calidad de Juez de Paz Letrado de Chorrillos, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 12 de enero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 7 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

- a) En cuanto a su récord disciplinario, registra cuatro apercibimientos, una amonestación escrita y una multa, cuyos hechos han sido debidamente explicados por el evaluado, sin que se aprecien actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional, por lo que se tiene por absuelto satisfactoriamente este extremo de la evaluación.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana se han presentado dos cuestionamientos a su desempeño, la primera fue de conocimiento del órgano contralor competente con resultado desestimatorio a favor del evaluado; y la segunda no contiene elementos objetivos que puedan constituir deméritos en la presente evaluación.
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;
- d) Sobre los referéndums del gremio de Abogados de Lima, se registran resultados favorables en el año 2006, y en el año 2012 por la metodología empleada sólo tiene ocho votos que no resultan significativos para obtener conclusiones al respecto. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.

N° 780 - 2012 - PCNM

- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones, habiendo formulado precisiones sobre su patrimonio durante el acto de su entrevista personal en forma coherente con la información que obra en su carpeta de evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Mario Sota Alvarez, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.44 sobre 2.00, habiéndose procedido a evaluar en el acto de su entrevista personal sus competencias en este parámetro, a fin de completar la muestra que no fue remitida por el Poder Judicial, determinándose que el evaluado cuenta con el dominio de las materias sujetas a su conocimiento, lo que se valora favorablemente.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y buena organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad.
- d) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que los índices de producción de sentencias y autos definitivos en cifras absolutas alcanzan 810 al año en promedio, que si bien no se cuenta con los datos oficiales de carga procesal, no obstante la evaluación conjunta con los parámetros previamente anotados permite colegir que el magistrado evaluado viene desarrollando su función jurisdiccional en forma adecuada.
- c) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se advierte que en el periodo sujeto a evaluación ha egresado del programa de Maestría en Derecho de la Empresa de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; asimismo, se advierte que ha desarrollado dos cursos de especialización/diplomados en la Academia de la Magistratura, con notas aprobatorias, siendo conveniente que procure elevar sus niveles de capacitación jurídica participando en cursos de esta naturaleza a efectos del mejoramiento continuo de su ejercicio jurisdiccional.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional; sin perjuicio de



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 780 - 2012 - PCNM

lo señalado, es pertinente precisar que es necesario que el evaluado denote mayor diligencia y preocupación en la documentación que corresponde a su legajo personal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Mario Sota Alvarez es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del Consejero Vladimir Paz De la Barra, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Jurisdiccionales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 7 de diciembre de 2012; sin la participación del Consejero Vladimir Paz De la Barra;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Mario Sota Alvarez** y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Juez de Paz Letrado de Chorrillos, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

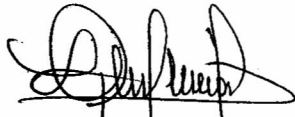

GASTÓN SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ

N° 780 - 2012 - PCNM



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA